

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA. - -**

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ubicado en el primer nivel del edificio con sita en la calle Heroico Escuela Naval Militar, número setecientos uno, esquina Dalias, Colonia Reforma, de esta misma Ciudad, se reúnen los Magistrados Adrián Quiroga Avendaño, Presidente del Comité de Transparencia; Frida Jiménez Valencia, Vocal; y Licenciado en Informática Víctor Manuel Peñaloza Martínez, Vocal; asistidos por la Licenciada en Derecho Dulce Liliana Rosas Cruz, Secretaria Técnica, quien da fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 7, 8, 10, 14, 18, 21, 23, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

En uso de la palabra, el Magistrado Adrián Quiroga Avendaño, Presidente de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes e instruye a la Secretaria Técnica para que proceda verificar la existencia del quórum legal. Enseguida, la Secretaria Técnica pasa lista de asistencia y hecho lo anterior declara que **existe quórum legal** para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de dos mil dieciocho del Comité de Transparencia, toda vez que se encuentran presentes los integrantes que la conforman, y por lo tanto, válidos los acuerdos que en ésta se tomen.-----
Enseguida, el Presidente del Comité expresa: *“Al existir quórum legal solicito a la Secretaria Técnica proceda a dar lectura al orden del día y hecho lo anterior, someta a votación el mismo”*.-----

Por consiguiente, la Secretaria Técnica da cuenta con el orden del día propuesto para la Sesión que es del tenor siguiente: **1. APERTURA DE LA SESIÓN, PREVIA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. 2. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R/465/2017, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REVOCA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, REMUNERACIÓN DIARIA ORDINARIA,**

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD DEL EX SERVIDOR PÚBLICO EN LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 0031/2012, DE LA PRIMERA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DEL ENTONCES TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. 3. CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO TJAO/UT/39/2018, SIGNADO POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00888918, DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. 4. CUENTA CON OFICIO NÚMERO TJAO/UT/40/2018, SIGNADO POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00892118, DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. 5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Sometido a votación el orden del día, resulta aprobado por unanimidad de votos. --
A continuación, se procede al desahogo del **PUNTO NÚMERO UNO. APERTURA DE LA SESIÓN PREVIA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL** a cargo del Presidente quien manifiesta lo siguiente: *“Hoy, veinte de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las diez horas, se declara abierta la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, dando con ello agotado el primer punto del orden del día”*.-----

Acto continuo, la Secretaria Técnica informa el **PUNTO NÚMERO DOS** del orden del día: **CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R/465/2017, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REVOCA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, REMUNERACIÓN DIARIA ORDINARIA, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD DEL EX SERVIDOR PÚBLICO EN LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 0031/2012, DE LA PRIMERA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DEL ENTONCES TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Se da cuenta con el oficio IAIPPD/SGA/2196/2018, de siete de noviembre de dos mil dieciocho, que notifica el acuerdo de treinta de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, el cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo General del citado Instituto, en el R.R.465/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Carlos Rodrigo Sosa Durán, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sujeto obligado al que pertenecía el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, en la que se resolvió lo siguiente: -----

*“...Quinto.- Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia se **Revoca** la clasificación efectuada por el Sujeto Obligado respecto al contenido de información relativa al monto de la indemnización, remuneración diaria ordinaria, vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad del ex servidor público, en la Versión Pública de la Resolución señalada por el Recurrente, a efecto de que otorgue acceso a los documentos de los cuales pueda tener dicha información, ya que la información correspondiente no puede clasificarse como confidencial.”-----*

Por consiguiente, una vez analizado el contenido de la citada Resolución aprobada por el Consejo General de Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el Estado de Oaxaca, en Recurso de Revisión R.R.465/2017, y discutido el cumplimiento que debe darse por parte del Sujeto Obligado, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, al Órgano Garante; con fundamento en los artículos 153, párrafo segundo, y 157, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción IX, 148, párrafo primero, y 150, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; el Comité de Transparencia, **en forma unánime, procedió a dar cumplimiento a la citada Resolución** y para ello, previo requerimiento a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, de la nueva Versión Pública de la sentencia de ocho de abril de dos mil trece, dictada en el expediente 0031/2012, de la Primera Sala de Primera Instancia del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con los datos que señala la resolución dictada por el Órgano Garante; se instruyó a la Secretaría Técnica del Comité a someter a votación *la nueva Versión Pública en comento, en la que aparece la información relativa al monto de la indemnización, remuneración diaria ordinaria, vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad del ex servidor público, por tener el carácter de información pública por así determinarlo el Consejo General de Instituto de Acceso a la Información Pública y*

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art. 56
de la LTAIPEO

Protección de Datos Personales el Estado de Oaxaca, a efecto de que el recurrente Carlos Rodrigo Sosa Durán, tenga acceso a los documentos de los cuales pueda obtener dicha información; por tanto la Secretaria Técnica recabó la votación e informó que la Versión Pública de la citada sentencia, que se realizó en cumplimiento al Recurso de Revisión R.R.465/2017, es aprobada por unanimidad de votos.-----

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 66, fracciones X y XI, y 148, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena a la Secretaria Técnica, también Responsable de la Unidad de Transparencia: 1) notifique la Versión Pública de la sentencia solicitada por el recurrente en formato pdf, aprobada en esta sesión, que da cumplimiento al R.R.465/2017, al recurrente *******, en el domicilio ubicado en la *******, así como al correo electrónico *******, datos que aparecen en su escrito de recurso de revisión remitido como constancia por el Instituto; 2) Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a tres días, informe lo anterior al Consejo General de Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el Estado de Oaxaca, acompañando copia certificada de las constancias correspondientes que dan cumplimiento al recurso de revisión señalado.-----

PUNTO NÚMERO TRES. LA SECRETARIA TÉCNICA DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO TJAO/UT/39/2018, SIGNADO POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00888918, DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Al respecto, la Secretaria Técnica da cuenta al Comité de Transparencia, con los datos proporcionados para su análisis por la Responsable de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, a fin de resolver si procede confirmar la inexistencia de los documentos e información solicitados bajo folio 00888918, de la solicitud que requiere: *“Solicito se me proporcionen(sic) el aviso de privacidad en sus dos modalidades simplificado e integral. Cuáles han sido los instrumentos que han aplicado en evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO. Cuáles son las funciones del oficial de protección de datos personales. Solicito copia del contrato o cualquier otro instrumento jurídico sobre la relación entre el responsable y el encargado como lo manifiesta el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados”*. Analizado el pronunciamiento de la Responsable de la Unidad de Transparencia en el oficio de cuenta, dado que se argumenta que

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art. 56
de la LTAIPEO

este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado no cuenta con la información requerida por el solicitante, esto es, con el aviso de privacidad, evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, con el servidor público encargado de la protección de datos personales, contratado expresamente para ello, ni con el documento jurídico que rijan sus funciones en este Tribunal; la Secretaria Técnica procede a someter a votación la declaratoria de **inexistencia de la información y documentación requerida** propuesta por la Responsable de la Unidad de Transparencia, la cual **se confirma por unanimidad de votos** de los integrantes de este Comité de Transparencia. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comité de Transparencia dicta el siguiente:-----

----- **A C U E R D O** -----

ÚNICO: Analizado el pronunciamiento de inexistencia de la información y documentación requerida a la Unidad de Transparencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, mediante solicitud de información 00888918, en la Plataforma Nacional de Transparencia, turnado a este Comité de Transparencia por la Responsable de la Unidad de Transparencia; con fundamento en los artículos 68, fracción II, 117 y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se declara por unanimidad de votos, la inexistencia de la información y documentación que se pretende en la solicitud de información 00888918 referida**, en virtud de haberse concluido que este Órgano Autónomo es de nueva creación, cuya normatividad que señala la competencia como Sujeto Obligado para aplicar la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no ha sido aprobada por el Congreso del Estado; por lo tanto, como carece de Ley Orgánica que regule el funcionamiento del Tribunal, y como tal, que autorice la estructura orgánica correspondiente para dar cumplimiento a las obligaciones como sujeto obligado, en esta materia de Protección de Datos Personales, se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para generar la información y documentación que satisfaga la solicitud en referencia, debido a su inexistencia en los archivos de este Tribunal.-----

Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la inexistencia de la información que demanda.-----

PUNTO NÚMERO CUATRO. LA SECRETARIA TÉCNICA DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO TJAO/UT/40/2018, SIGNADO POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00892118, DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Al respecto, la Secretaria Técnica da cuenta al Comité de Transparencia, con los datos proporcionados para su análisis por la Responsable de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, a fin de resolver si procede confirmar la inexistencia de los documentos e información solicitados bajo folio 00892118, de la solicitud que requiere: *“Con el objetivo de proporcionar una*

seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como prevenir la corrupción y ejercer el derecho de acceso a la información como derecho humano solicito lo siguiente: 1.

Solicito copias escaneadas de las actas del COCOI que se han llevado a cabo en este año desde el 1 de enero a la fecha. 2. Solicito copia escaneada del calendario de sesiones del COCOI que se van a celebrar durante el año 2018. 3. Copia escaneada del modelo COSO. 4. Copia escaneada del Programa de Trabajo de Administración de Riesgo y de Control Interno. 5. Los nombres de los integrantes del COCOI. 6. Cuántas recomendaciones han recibido en el 2017 y 2018. 7. Copia escaneada de sus avances trimestrales del PTAR del 2017 y 2018.” Analizado el

pronunciamiento de la Responsable de la Unidad de Transparencia en el oficio de cuenta, dado que se argumenta que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado no cuenta con la información requerida por el solicitante, esto es, de todo lo relacionado con el Comité de Control Interno (COCOI), así como del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), establecido en el *“Acuerdo General por el que se establece el Sistema de Control Interno de la Administración Pública Estatal”*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, el dieciséis de enero de dos mil dieciséis; la Secretaria Técnica procede a someter a votación la declaratoria de **inexistencia de la información y documentación requerida** propuesta por la Responsable de la Unidad de Transparencia, la cual **se confirma por unanimidad de votos** de los integrantes de este Comité de Transparencia. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comité de Transparencia dicta el siguiente:-----

----- **A C U E R D O** -----

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art. 56
de la LTAIPEO

ÚNICO: Analizado el pronunciamiento de inexistencia de la información y documentación requerida a la Unidad de Transparencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, mediante solicitud de información 00892118, en la Plataforma Nacional de Transparencia, turnado a este Comité de Transparencia por la Responsable de la Unidad de Transparencia; con fundamento en los artículos 68, fracción II, 117 y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se declara por unanimidad de votos, la inexistencia de la información y documentación que se pretende en la solicitud de información 00892118 referida**, en virtud de haberse concluido que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de conformidad con el Decreto 786, mediante el cual se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, es un Órgano Autónomo del Estado, de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, Capítulo III, artículo 114 Quáter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de modo tal que no es un órgano público que se encuentre obligado en términos del artículo 2 del *“Acuerdo General por el que se establece el Sistema de Control Interno de la Administración Pública Estatal”*, que rige sólo al Poder Ejecutivo, a la instalación del Comité de Control Interno (COCOI), y a la formulación del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), por lo tanto, se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para generar la información y documentación que satisfaga la solicitud en referencia, debido a su inexistencia en los archivos de este Tribunal.--- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la inexistencia de la información que demanda.-----

A continuación, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia informa al Presidente Magistrado Adrián Quiroga Avendaño que el último punto del día es: **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**-----

Previo a ello, el Presidente del Comité de Transparencia, Magistrado Adrián Quiroga Avendaño, señala: *“se instruye a la Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia levante el acta correspondiente y se publique en los medios electrónicos correspondientes”*.-----

Finalmente, el Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, Magistrado Adrián Quiroga Avendaño, procede a la **CLAUSURA DE LA SESIÓN**, siendo las doce horas del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, levantándose la presente acta para constancia, que previa a su lectura ratifican y firman los que en ella intervienen.-----

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

MAGISTRADA FRIDA JIMÉNEZ VALENCIA

VOCAL

L.I VÍCTOR MANUEL PEÑALOZA MARTÍNEZ

VOCAL

LIC. DULCE LILIANA ROSAS CRUZ

SECRETARIA TÉCNICA

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art. 56
de la LTAIPEO